



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de agosto de 2021
C-117-21

Señor
Roberto Olivero
Ciudad.

Ref.: Actos u opiniones esgrimidos por funcionarios públicos que recaen en una posible violación a normas constitucionales y legales.

Señor Olivero:

Hacemos referencia a su escrito de 4 de agosto de 2021, a través del cual usted eleva consulta a esta Procuraduría de la Administración, respecto a *“actos u opiniones esgrimido (sic) por funcionarios públicos, que recaen en una posible violación a los derechos humanos.” (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Lo que se consulta:

- “ 1. Si realizado un test de convencionalidad, a criterio de este despacho, considera que las opiniones vertidas por el Ministro de Salud, Luis Francisco Sucre y otros, **violenta** o no, por acción u omisión, **normas Constitucionales y Convencionales** sobre Derechos Humanos, al sugerir, avalar posibles prohibiciones a lugares públicos tales como comercios, a personas que no estén vacunadas contra el Covid-19.
2. Si a criterio de este despacho, las expresiones del Ministro de Salud, Luis Francisco Sucre y otros, **vulneran** o no, la Declaración Universal de Derechos Humanos, al sugerir, avalar la prohibición en lugares públicos o comercios, a personas que no estén vacunadas contra el Covid-19.
3. Si a criterio de este despacho, las expresiones del Ministro de Salud, Luis Francisco Sucre y otros, **vulneran o no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al sugerir, avalar la prohibición en lugares públicos o comercios, a personas que no estén vacunadas contra el Covid-19...
4. Si a criterio de este despacho, las expresiones del Ministro de Salud, Luis Francisco Sucre y otros funcionarios públicos; **vulneran**, promueven o no, **posibles violaciones** a garantías fundamentales consagradas en nuestro texto Constitucional, al sugerir, avalar, la prohibición en lugares públicos o comercios, a personas que no estén vacunadas contra el Covid-19.

5. Si a criterio de este despacho, debe o puede ser obligatoria aplicar la vacuna, a los trabajadores públicos o privadas (sic), para disminuir complicaciones al contraer el Covid-19.”

De una atenta lectura de su consulta, se observa claramente que la misma guarda relación --según usted-- con una: *“entrevista pública (sic) el 21 de julio de 2021, en los diversos noticieros del país y en específico en el diario La Estrella de Panamá, el (sic) Ministro de Salud, Luis Francisco Sucre, manifestó que ve con buenos ojos y apoya la iniciativa que presentó la asociación de Bares, Restaurantes y Discotecas (Arbyd), respecto a impulsar la atención solo a clientes vacunados dentro de sus comercios...”*.

Sobre la base de lo anterior, debemos advertir que el artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias que tengan otros organismos oficiales; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Política, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tendrá entre sus atribuciones constitucionales y legales la guarda de la integridad de la Constitución. Veamos:

“Artículo 206. ...

1. *La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o el Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona...”*

Adicionalmente, la norma constitucional citada, se encuentra desarrollada el artículo 86 del Código Judicial, que señala:

“Artículo 86. Al Pleno de la Corte Suprema de Justicia le están privativamente atribuidas las siguientes funciones:

1. *Con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, conocer y decidir:*
 - a. *Las demandas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos leyes, decretos gabinetes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos impugnados ante ella, por cualquier personal, por razones de fondo o de forma...”*


En ese orden de ideas, como quiera que usted también señala en su consulta, la posible vulneración de normas (leyes), resulta oportuno señalar que el artículo 97, numeral 2 del Código Judicial, dispone que la a la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

De igual forma, cabe resaltar que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 2000, llama a esta Procuraduría a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, *supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa*, toda vez que la misma no guarda relación con las funciones previamente establecidas en la Ley N°.38 de 2000.

Bajo ese escenario y dado que la consulta está relacionada a posibles violaciones y/o vulneraciones a nuestro Texto Fundamental y otras leyes, debemos indicarle que en razón a supuesta violación y/o vulneración que usted cuestiona, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, o un dictamen prejudicial sobre el fondo de lo consultado, toda vez que las mismas, con posterioridad pudiesen ser ventiladas por la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a sus competencias.

Por último, respecto a su quinta interrogante sobre: *“si a criterio de este despacho, debe o puede ser obligatoria aplicar la vacuna, a los trabajadores públicos o privadas (sic), para disminuir complicaciones al contraer el Covid-19”*, tengo a bien compartirle las notas C-121-20 de 2 de noviembre de 2020 y C-131-20 de 18 de noviembre de 2020, de las cuales adjuntamos copia para su conocimiento, y que guardan relación a consultas absueltas al Ministro de Salud sobre la realización obligatoria de pruebas de hisopado a nacionales y extranjeros, que se encuentren en el territorio nacional o condicionar el libre tránsito a la realización de la prueba, por parte del Ministerio de Salud.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adj. Lo indicado.

RGM/mabc
C-121-21